

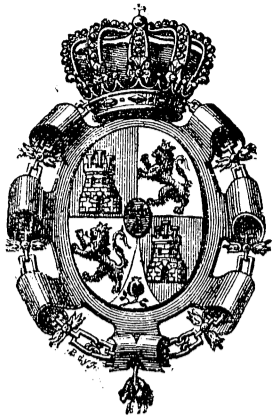
SE SUSCRIBE

en Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIO DE SUSCRICION.

Un mes..... 22 rs.



SE SUSCRIBE

en provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS: en PARIS, en casa de los Sres. SAAVEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 13: en LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS... Tres meses..... 90 rs.
ULTRAMAR... Tres meses..... 110
EXTRANJERO. Tres meses..... 100

Gaceta de Madrid.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION. — MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta REAL FAMILIA continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Las obligaciones comprendidas en el presupuesto general de gastos del Estado mas difíciles de calcular son las pertenecientes á las clases pasivas, cuyos individuos sufren con frecuencia vicisitudes que alteran el importe de los créditos calculados, especialmente cuando ocurren circunstancias particulares que por necesidad producen inesperadas variaciones. Por eso se ha indicado constantemente en las notas ó explicaciones unidas á los presupuestos que su anticipada formacion hacia imposible prever cuál sería el importe de atenciones tan expuestas á experimentar alteracion. Así se indicó en el presupuesto de 1842, y así se ha repetido posteriormente. No es pues de extrañar que respecto del presupuesto de 1852 hayan dejado de corresponder los resultados al juicio que formaron las oficinas generales, á pesar de la escrupulosidad con que procedieron para calcular el coste de estas obligaciones, reuniendo y analizando con suma atencion los datos que pudieran servirles de guia para una operacion de suyo incierta. Imposible fué entonces calcular que en la seccion undécima, clases pasivas, solo el artículo de retirados habia de tener el aumento de 6.462,500 reales 33 mrs., y que unido al experimentado en otros, hubieran por tanto de exceder en 11.034,955 rs. 32 mrs. los derechos liquidados á los presupuestos, de cuya cantidad estan ya satisfechos 9.866,204 reales 32 mrs., restando por pagar 1.168,751 rs.

Menos podia imaginarse que el artículo 7.º, capítulo 1.º de la seccion duodécima, atrasos del personal, recibiese el aumento de 9.268,407 rs. en los 15 primeros meses del ejercicio de 1852, solo por los acreedores procedentes de la clase pasiva, y sin contar el que hayan originado las cesantías, jubilaciones y fallecimientos de empleados de la clase activa, cuyo efecto ha sido que se hayan satisfecho 11.192,642 rs. 3 mrs.; que esten pendientes de pago 1.178,680 rs., y que se calcule un mayor gasto hasta fin de Junio de 2.821,320 rs. 33 mrs., con exceso á la cantidad presupuesta.

Con objeto de que se legalicen los pagos hechos, y de que pueda verificarse el de los derechos reconocidos y liquidados, han acudido á V. M. respectivamente la

Direccion general del Tesoro y la Junta de clases pasivas, como encargada de la ordenacion de pagos de las mismas, en solicitud de que se digne conceder el correspondiente crédito supletorio, sin perjuicio de las trasferencias á que haya lugar por sobrantes en algunos artículos cuando se ejecute el ajuste definitivo del presupuesto de 1852, y de dar cuenta á las Córtes para su aprobacion.

En consecuencia, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 21 de Mayo de 1853.—SEÑOR RA.—A L. R. P. de V. M.—FRANCISCO DE LERSUNDI.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que Me ha propuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministro de Hacienda un crédito de 11.034,955 rs. 32 maravedís por suplemento al capítulo único, seccion undécima del presupuesto general de gastos del año de 1852; y otro de 15.192,643 rs. al capítulo 1.º de la seccion duodécima del mismo presupuesto, para autorizar el pago de las diferencias entre las cantidades calculadas y las liquidadas por haberes de clases pasivas y de atrasos del personal en aquel año.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta á las Córtes de esta medida para su aprobacion, conforme á lo dispuesto en el artículo 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Presidente del Consejo de Ministros—FRANCISCO DE LERSUNDI.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES DECRETOS.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á la edad avanzada de D. Felipe Hurtado, Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino, Vengo en concederle su jubilacion con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando muy satisfecha del celo y lealtad con que ha servido en su dilatada carrera.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. Francisco García Hidalgo, Ministro cesante del Tribunal Mayor de Cuentas,

Vengo en nombrarle Ministro del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Aranjuez á doce de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á la edad avanzada de D. Joaquín Gomez de Liaño, Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino, Vengo en concederle la jubilacion que ha solicitado, con el haber que por clasificacion le corresponda, quedando altamente satisfecha del celo y lealtad con que ha servido en su honrosa y dilatada carrera.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En vista de lo que Me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y atendiendo á los méritos, dilatados servicios y demás circunstancias especiales que concurren en D. Joaquín María Perez, Director general que ha sido de Contabilidad de la Hacienda pública, y actualmente Subsecretario del Ministerio de Hacienda y Consejero Real extraordinario, Vengo en nombrarle Presidente del Tribunal de Cuentas del Reino.

Dado en Aranjuez á veinte y uno de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

En consideracion á los méritos, servicios y circunstancias que concurren en D. José Borrajo, Jefe de Administracion de primera clase, con destino á la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, Vengo en nombrarle Subsecretario del mismo Ministerio.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

Vengo en mandar que D. Manuel Moreno Lopez, Director general de Rentas Estancadas, se encargue del Despacho de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda, interin se presenta á desempeñar este destino D. José Borrajo.

Dado en Aranjuez á veinte y siete de Mayo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de Hacienda—MANUEL BERMUDEZ DE CASTRO.

REALES ORDENES.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en la

Direccion general de Rentas estancadas á consecuencia de una comunicacion del Administrador de Contribuciones indirectas de Gerona, fecha 2 de Noviembre de 1852, en la cual dió parte este funcionario de la falta que se habia cometido en sus oficinas y sin su conocimiento, considerándose y pagándose como terrestres las conducciones de efectos estancados que se hacian por mar hasta Barcelona, y desde este punto á Gerona por tierra:

Enterada S. M. de la resolucion de la Direccion general de Rentas estancadas, fecha 18 de Diciembre del mismo año, en contestacion á la comunicacion referida, segun la cual se prevenia que se considerasen y pagasen como marítimas ó como mistas las conducciones en cuyas órdenes se espesara así, y como terrestres aquellas en que se omitiese una y otra calificacion:

Enterada de la exposicion que con fecha 7 de Enero de este año elevó el contratista D. Santiago Velasco é Ibarrola á la misma Direccion, pidiendo que se considerasen y pagasen como terrestres todas las conducciones que se hiciesen desde las fábricas por mar hasta Barcelona, y desde Barcelona á Gerona por tierra; y fundando su reclamacion en que no podian tenerse por mistas cuando no figuraba en el leguario terrestre la distancia de Barcelona á Gerona:

Enterada de la órden de la Direccion general de Estancadas fecha 29 de Enero del mismo, por la cual, resolviéndose definitivamente por aquella Direccion la reclamacion del contratista, se mandó que se pagasen como marítimas aquellas conducciones en cuyas órdenes se estampase la cláusula de *por mar hasta Barcelona*, y como terrestres aquellas en que nada se dijese:

Enterada tambien de que, trasladada dicha resolucion al contratista, solicitó este que fuese comunicada á todas las Administraciones para que se cumpliese lo que en ella se prevenia:

Enterada asimismo de que, aun cuando en esta disposicion se reservó la Direccion designar las conducciones que se habian de pagar como mistas y las que se habian de pagar como terrestres, se designaron en este último concepto todas las verificadas hasta el dia 12 del mes actual, en que; al expedirse órden para ejecutar una remesa de Valencia á Gerona, se estampó en ella la cláusula de *por mar hasta Barcelona*:

Enterada igualmente de la exposicion presentada por el contratista con fecha 20 del mismo mes reclamando contra esta designacion, y solicitando que se consideren y se paguen siempre como terrestres todas las conducciones de esta clase, como consecuencia necesaria de la Real órden de 12 de Abril, en que se mandó considerar y pagar como terrestres las conducciones entre Sevilla y Cádiz; y

Considerando, que en la segunda parte de la condicion segunda del contrato se establece lo siguiente: «Entendiéndose que las remesas que se hicieren por mar

para puntos interiores se pagarán como marítimas desde el punto de la salida al de desembarque, y como terrestres desde el punto de desembarque al de su destino:»

Considerando, que si en el leguario terrestre, anejo al pliego de condiciones del contrato, no aparece fijada la distancia entre Barcelona y Gerona, proviene de que solo se han colocado en él como puntos de partida aquellos en que hay fábricas establecidas:

Considerando, que esta omisión, no solo no puede alterar la índole verdadera y estipulada de las conducciones, sino que debe repararse y se repara frecuentemente en casos análogos:

Considerando, que ya en 29 de Mayo de 1852, al calificarse una conducción semejante, hecha desde Gerona á Sevilla por el mismo contratista, se resolvió que se considerase y pagase como terrestre desde Gerona á Barcelona, y como marítima desde este puerto al de Sevilla, fijándose entre aquellos dos primeros puntos la distancia de 18 leguas:

Considerando, que ni aun en la Real orden de 12 de Abril último, derogada por la de 24 de Mayo, y en la cual funda esencialmente su última reclamación el contratista, se dijo ni se pudo decir que se pagasen como terrestres las conducciones que se ejecutaran por mar hasta Barcelona y desde Barcelona á Gerona por tierra:

Considerando, que el contratista mismo aceptó implícitamente el principio de que no se reputasen como terrestres todas las conducciones de este género, cuando con fechas 16 de Marzo y 29 de Abril pidió que se comunicase á las Administraciones la orden de 29 de Enero, en que la Dirección de Estancadas se reservó la facultad de considerarlas unas veces como terrestres, y otras veces como mistas; y

Considerando en fin, que por el contrato vigente ni aun á la Dirección misma se concede esta facultad;

S. M., en vista de lo referido y de lo expuesto, se ha servido resolver:

1.º Que en cumplimiento de la condición 2.ª del contrato se entienda sin excepción, que todas las conducciones que se hicieren por mar para puntos interiores, se consideren y paguen como marítimas desde el puerto de la salida al del desembarque, y como terrestres desde el puerto de desembarque al punto de su destino.

2.º Que, estando comprendidas en esta clase las conducciones que se hacen por mar hasta Barcelona, y desde Barcelona á Gerona por tierra, se liquiden y paguen como marítimas hasta el primer punto, y como terrestres desde este hasta el segundo.

3.º Que se devuelvan á la Hacienda todas las cantidades que el contratista hubiere percibido de mas, por haberse considerado y pagado como puramente terrestres estas conducciones.

4.º Que se excite á todos los Administradores de provincia y Directores de fábricas, para que, á ejemplo del Administrador de Gerona, den cuenta á la superioridad de cuantos abusos adviertan en el cumplimiento de tan importante servicio.

5.º Que se deje expedito al contratista D. Santiago Velasco é Ibarrola el derecho que le concede la condición 14 del contrato para demandar ante los Tribunales especiales de Hacienda lo que juzgue convenir á su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de un expediente instruido en la Dirección general de Rentas Estancadas, del cual resulta, que el contratista de conducciones de efectos estancados D. Santiago Velasco é Ibarrola está cobrando en varios puntos, y pretende co-

brar en los demás, como terrestres, conducciones ejecutadas de puerto á puerto del litoral, y calificadas expresamente como marítimas en el pliego de condiciones y en el leguario del contrato:

Enterada S. M. de que la Dirección general de Rentas Estancadas dispuso con fecha 17 de Marzo último, que cuando en las órdenes que expida para verificar conducciones de efectos estancados, no exprese que tengan lugar por mar en todo ó en parte, se entiendan como terrestres:

Enterada, de que esta orden se expidió con motivo de una reclamación hecha por el mismo contratista, para que se considerasen como terrestres las conducciones mistas desde los puertos del litoral hasta Gerona:

Enterada de que, en virtud de esta orden, ha reclamado después el contratista ante la Administración de Contribuciones indirectas de Almería, que se le paguen como terrestres varias conducciones verificadas por mar desde el puerto de Alicante al puerto de Almería:

Enterada asimismo de que, según aparece de los estados remitidos por la Administración de Málaga, se han considerado y pagado al contratista como terrestres en el mes de Abril último conducciones hechas por mar desde Alicante á Málaga, y desde Cádiz á este mismo puerto:

Enterada además de la consulta que sobre el mismo asunto ha dirigido el Administrador de Contribuciones indirectas de Barcelona á la Dirección general de Estancadas: y

Considerando, que la Dirección general de Rentas Estancadas no tenía facultad para expedir órdenes que, como la referida de 17 de Marzo, alteren el espíritu y la letra del contrato con grave daño de los intereses de la Hacienda:

Considerando, que se hallan comprendidas entre las conducciones marítimas señaladas expresa y terminantemente en el pliego de condiciones y en el leguario marítimo del contrato las conducciones entre Cádiz y Málaga, Alicante y Almería, y Málaga y Alicante:

Considerando, que de interpretación en interpretación ha llegado el contratista hasta el extremo de pedir y obtener que se le consideren y se le paguen como terrestres conducciones que la práctica y la misma naturaleza han hecho marítimas; y

Considerando en fin, que no solamente consiste el mal de semejante abuso en el desfalcó que sufren los intereses públicos, sino también y muy particularmente en el ejemplo y aliciente que se ofrecen con él á las especulaciones ilegítimas;

S. M. se ha servido resolver:

1.º Que quede sin ningún valor ni efecto la orden de 17 de Marzo, expedida por la Dirección general de Estancadas, en virtud de la cual se han estado considerando y pagando como terrestres las conducciones puramente marítimas, solo porque en las guías no se expresaba que se hacían por mar, aun cuando real y efectivamente se hicieran de esta manera.

2.º Que el contratista devuelva á la Hacienda las cantidades que hubiere cobrado de mas por este concepto.

3.º Que se circulen órdenes terminantes á todas las Administraciones, para descubrir las faltas que se hubieren cometido en esta clase de asuntos, con el objeto de proponer á S. M. las medidas á que haya lugar.

4.º Que se deje expedito al contratista D. Santiago Velasco é Ibarrola el derecho que le concede la condición 14 del contrato para pedir ante los Tribunales especiales de Hacienda lo que estimare convenir á su derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia de varias comunica-

ciones del Gobernador de la provincia de la Coruña, participando el desfalcó de 188,261 rs. 31 mrs. que ha resultado en la Depositaria de Hacienda pública del partido de Santiago, y las medidas que con motivo de este grave hecho ha adoptado dicha Autoridad para descubrir el paradero del Depositario D. Francisco Manuel Medero, fugado de aquel punto y sustraído hasta ahora por este medio á la inexorable acción de los Tribunales de justicia.

En su vista, deseando S. M. que sin perjuicio del severo castigo que se imponga al culpable luego que sea habido, y según el resultado de la causa que se instruye, se lleven desde luego á efecto aquellas disposiciones que la situación de este asunto permite, y cuya ejecución reclaman los intereses públicos, ha tenido á bien mandar:

1.º Que quede separado D. Francisco Manuel Medero del destino de Depositario de dicho partido.

2.º Que esa Dirección retire de la de la Deuda pública la fianza de 150,000 reales que en títulos de 5 por 100 tenía aquel depositado en la Tesorería del mismo establecimiento, procediéndose inmediatamente á su venta, y aplicando el producto de ella por cuenta de la suma en que resulta alcanzado.

3.º Que aprobándose las disposiciones tomadas por el Gobernador de la Coruña, se prevenga á dicho Jefe que por cuantos medios estén á su alcance averigüe si Medero, además del crédito de 25,000 reales, que según aparece tiene á su favor y contra el Depositario que fué del Ayuntamiento de Ordenes, cuenta con algunos otros bienes para reintegrar la cantidad de que quede en descubierto después de la venta de los efectos que constituyen su fianza.

Y 4.º Que el expresado Gobernador dé aviso frecuentemente á este Ministerio de lo que se vaya adelantando en la sustanciación de la causa que se instruye en aquel juzgado.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Mayo de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda en 22 de Abril último la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: En contestación á las Reales órdenes de 20 de Setiembre y 2 de Marzo últimos, comunicadas á este Ministerio por el de su digno cargo, S. M. la REINA (Q. D. G.) se ha servido disponer diga á V. E., como de su Real orden lo ejecuto, que puede eximirse á los buques de guerra holandeses del pago de los derechos de puertos en los de la Península, puesto que los buques de guerra españoles no satisfacen derechos de ninguna clase en los puertos de Holanda.»

De la propia Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia, y á fin de que no se exijan derechos de puertos á los buques de guerra holandeses. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1853.—BERMÚDEZ DE CASTRO.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Sección de ramos especiales.—Negociado 2.º

El Gobernador de la provincia de Sevilla en 44 del corriente participa á este Ministerio la captura del famoso criminal Juan de Vargas, autor de muchos robos y otros delitos, verificada por cuatro guardias civiles de caballería de la línea de Carmona.

El Inspector general de la Guardia civil en 16 del actual dá también conocimiento de que la fuerza del puesto de Ubrique (Cádiz), ha capturado siete criminales, entre los que cinco lo son por cómplices en un robo de prendas, varias de ellas devueltas á sus dueños por los guardias aprehensores, además de un desertor procedente de la quinta de 1838, y un complicado en una muerte acaecida el año de 1827 en las inmediaciones de Jimena.

2.ª SECCION.—OFICINAS GENERALES.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

REAL DECRETO.

Doña ISABEL II por la gracia de Dios y la Constitución de la monarquía española REINA de las Españas: A todos los que las presentes vieren y entendieren y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que hemos venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que en Mi Consejo Real pende en primera y única instancia, entre partes, de la una D. Alonso Calvo y Pantoja, Contador cesante de la Aduana de Sevilla, demandante; y de la otra la Administración del Estado, representada por Mi Fiscal, demandada; sobre mejora de clasificación:

Visto: Vista la Real orden de 13 de Marzo de 1852, por la que se mandó pasar al Consejo Real para su decisión en la vía contenciosa el expediente de clasificación de este interesado, con el recurso en queja de la resolución gubernativa que le declaró un derecho á goce de cesantía:

Visto el expediente instruido en la estinguida Junta de calificación de derechos de los empleados civiles, en el cual resulta de los documentos que presentó el interesado haber este servido desde 23 de Octubre de 1812, hasta 31 de Diciembre del mismo año, interinamente y á voluntad de la Regencia del Reino la plaza de Interventor de Rentas de Alcalá de Guadaíra por nombramiento del Intendente general de Andalucía, facultado al efecto por dicha Regencia: Que desde 4 de Junio de 1813, hasta 1.º de Octubre de 1820, continuó sus servicios con igual nombramiento en la clase de Oficial auxiliar y luego de meritorio de la Administración y Contaduría de Rentas de la provincia de Sevilla; y desde la última de dichas fechas en la de meritorio de la Secretaría de la Diputación provincial, cesante en 1.º de Octubre de 1823; y por último, que en 21 de Setiembre de 1830 el Intendente de la provincia de Jerez, autorizado por Real orden de 11 de Junio anterior, le nombró comisionado para el descubrimiento de fincas y arbitrios de amortización en el sétimo distrito, cuyo cargo desempeñó hasta que por Real orden de 19 de Diciembre de 1831, comunicada al interesado en 5 de Enero siguiente, obtuvo el destino de Oficial quinto de la Administración de Rentas de Cádiz:

Visto el acuerdo de la expresada Junta de 19 de Setiembre de 1836, por el que se abonaron á Calvo y Pantoja, con exclusión del tiempo de su primer destino, del de Oficial auxiliar y de meritorio en la Diputación provincial, veinte y un años, seis meses y once días, y se le designaron 7,000 rs. de cesantía, mitad de los 14,000 de su mayor sueldo efectivo:

Visto el de la Junta de clases pasivas de 5 de Junio de 1850, confirmado por Mi Real orden de 4 de Marzo de 1851, en que se le rebajaron trece años y diez días que sirvió sin nombramiento Real hasta 5 de Enero de 1835, y declaró sin derecho á disfrutar sueldo alguno por dicho concepto:

Visto el recurso del interesado contra esta resolución, y pretendiendo que se le reconozca de legítimo abono el tiempo desde 22 de Octubre de 1812 hasta 19 de Diciembre de 1834 en que ingresó por segunda vez en la carrera de Hacienda:

Visto el escrito de contestación de Mi Fiscal con la solicitud de que, si no fuese aplicable á Calvo y Pantoja la jurisprudencia establecida sobre servicios prestados en empleos cuyos nombramientos hicieron Autoridades debidamente facultadas al intento, se declare la validez y subsistencia de la Real orden de 4 de Marzo ya citada:

Visto el art. 12 del Real decreto de 3 de Abril de 1828, en el cual se dispone que en el tiempo de servicio abonable para las cesantías se comprenderá el que los empleados efectivos hubiesen servido en clase de meritorios, aun cuando lo sean sin sueldo, siempre que hayan sido admitidos con Real aprobación ó en plaza de reglamento; pero no el que hayan servido sin estos requisitos:

Vistas las disposiciones generales sobre clases pasivas, insertas en la ley de presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vistos los artículos 1.º y 3.º de la Real orden de 10 de Junio de 1836, por el primero de los cuales se declara que hasta la fecha del Real decreto de 7 de Febrero de 1827, que clasificó los empleados de Hacienda, serán considerados como hechos por el Rey los nombramientos de empleados de reglamento de aquellos establecimientos cuyos Jefes hubiesen obtenido la competente facultad para nombrarlos; y por último se previene que del mismo modo serán clasificados los empleados auxiliares ó agregados en virtud de Real orden si antes tuvieron plaza efectiva:

Visto el decreto de las Cortes de 23 de Febrero de 1823, sancionado en 2 de Marzo siguiente:

Considerando que según las citadas disposiciones generales y otras posteriores para que sea de abono el tiempo de servicios, ha de haberse prestado en empleo conferido en propiedad á virtud de nombramiento Real ó de las Cortes, ó de Autoridad facultada para hacerlo y en plaza de reglamento:

Considerando que por lo tanto no es abonable á Calvo y Pantoja el tiempo que sirvió la plaza de Interventor de Rentas de Alcalá de Guadaíra en 1812, porque su nombramiento tuvo el carácter de interino y á voluntad de la Regencia del Reino, sin que conste que hubiese sido confirmado:

Considerando que por la misma razón de no haber obtenido nombramiento en propiedad no es abonable el tiempo que sirvió la comisión para descubrimiento de fincas y atrasos de arbitrios de amortización, ni el de Oficial auxiliar en las oficinas de Rentas de Sevilla, en atención á no haber obtenido antes empleo efectivo como exige el citado art. 3.º de la Real orden de 10 de Junio de 1836:

Considerando que tampoco ha acreditado el recurrente haber prestado en plaza de reglamento el servicio de meritorio de la Administración y Contaduría de Sevilla, por lo cual no es abonable con arreglo á lo dispuesto en el art. 12 del citado Real decreto de 3 de Abril de 1828:

Considerando que Calvo y Pantoja no puede reputarse como empleado cesante á consecuencia del Real decreto de 1.º de Octubre de 1823, pues en aquella fecha solo era Oficial escribiente meritorio de la Diputación provincial de Sevilla, cuyo cargo no le daba el carácter de empleado, según se declaró expresamente en el art. 175 de la citada ley de 2 de Marzo de 1823:

Considerando por último que acerca del abono que reclama de los servicios prestados como Miliario nacional movilizado, y de otros posteriores á su cesacion en la Contaduría de la Aduana de Sevilla, no ha recaído resolución en la vía gubernativa, por lo cual no está preparada en esta parte la contenciosa;

Oído el Consejo Real en sesión á que asistieron D. Francisco Martínez de la Rosa, Presidente; Don Felipe Montes, el Marqués de Valgornera, D. Domingo Ruiz de la Vega, D. José María Pérez, Don Francisco Warleta, el Conde de Valmaseda, Don Manuel García Gallardo, D. Roque Guruceta, Don Manuel de Soria, D. José Velluti, D. Antonio Lopez de Córdoba, D. Francisco Rodriguez Vaamonde, el Marqués de Someruelo, D. Miguel Puche y Bautista, D. Pedro María Fernandez Villaverde, D. Diego Martínez de la Rosa, D. Manuel de Sierra y Moya, D. Antonio Caballero, D. Fermín Arteta, D. Juan Butler, D. Fermín Salcedo,

Vengo en desestimar el recurso deducido por D. Alonso Calvo y Pantoja contra Mi Real orden de 4 de Marzo de 1851, la cual se cumpla y ejecute en todas sus partes, sin perjuicio de la resolución que corresponda dictar gubernativamente sobre las nuevas reclamaciones propuestas por aquel en la vía contenciosa.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de mil ochocientos cincuenta y tres.—ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.—El Ministro de la Gobernación—ANTONIO BENAVIDES.»

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública el Consejo pleno, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos de que procede, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de uger y se inserte en la GACETA, de que certifico.

Madrid 21 de Abril de 1853.—José de Posada Herrera.

3.ª SECCION. — ANUNCIOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 2 del presente mes, he señalado el día 18 del próximo mes de Junio á las doce en punto de la mañana para la adjudicación en pública subasta del arriendo del portazgo provincial de Casalaraina por tiempo de dos años, que empezarán á contarse desde el 10 de Julio próximo venidero, siendo 20,200 reales la cantidad menor admisible en cada uno, que es la que produce en el día.

La subasta se celebrará bajo mi presidencia en los términos prevenidos en la Real orden é instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno de provincia, en el que se hallan de manifiesto para conocimiento del público el arancel, pliego de condiciones y las Reales órdenes vigentes.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la de 5050 rs., debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito en la Caja general establecida al efecto en esta capital, cuya entrega ha de hacerse precisamente en metálico ó en acciones de caminos de las procedentes de la Dirección general de Obras públicas.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada instrucción en el mismo acto. La menor mejora admisible para la licitación abierta, si tuviere lugar, será la del medio diezmo de la cantidad ofrecida en dichas proposiciones, pudiendo ser las demás á voluntad de los licitadores, no bajando de 100 rs. cada una.

Logroño 18 de Mayo de 1853.—Rafael Humara.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha 18 de Mayo de 1852 y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del arriendo por dos años del portazgo de Casalaraina, se comprometo á tomar á su cargo dicho arriendo con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

TRIBUNAL ECLESIASTICO DEL OBISPADO DE GUADIX.

Doctor D. Antonio Ramon de Vargas, presbítero, abogado de los Tribunales nacionales del reino, capellan de honor honorario y predicador de S. M., teólogo consultor y examinador de la Nunciatura apostólica, Ministro honorario del Supremo Tribunal apostólico y Real de la Gracia del Excusado, comendador de la Real orden americana de Isabel la Católica, individuo de varias sociedades literarias nacionales y extranjeras, arcedian titular de esta santa y apostólica iglesia catedral, provisor, Juez eclesiástico y Vicario general de esta diócesis &c.

Hago saber cómo á solicitud de parte, y para llevar á efecto lo determinado en Real decreto de 9 de Diciembre de 1851, referente á la enagenacion de los bienes eclesiásticos á que se contraen el párrafo cuarto del art. 35 y el sexto del 38 del último Concordato, he abierto subasta á un solar de casa en las Tenerías de la ciudad de Baza y sitio Callejon del Molinico, para el convento de la Merced, de aquella poblacion, cuya casa estaba marcada con el núm. 9, y es procedente del monasterio y religiosas de Santa Isabel de la propia ciudad; conteniendo el solar 82 varas superficiales, y habiendo sido taado en venta en 602 rs.

En su consecuencia, el que quiera interesarse en dicho solar, con sujecion á lo prescrito en el referido Real decreto, podrá verificarlo, instruyéndose, si lo estimase, del expediente que obra al efecto en mi despacho, y concurrendo por sí ó por representante legitimamente autorizado á la casa

episcopal de esta ciudad y sala del Tribunal eclesiástico el lunes 20 del inmediato Junio y hora de las doce de su mañana, señalada para el remate.

Dado en Guadix á 20 de Mayo de 1853.—Doctor D. Antonio Ramon de Vargas.—Por mandado de S. S., José de Ortiz Varon.

JUNTA MUNICIPAL DE BENEFICENCIA DE TOLEDO.

Autorizada esta Junta por S. M. (Q. D. G.) anuncia la enagenacion á censo reservativo redimible de una ca-a en esta ciudad y su calle de la Sierrpe, núm. 49, perteneciente al hospital del Rey de la misma, bajo el tipo de 48,227 rs.

El primer remate en que solo se admitirán la proposicion y mejoras sobre el dicho tipo, tendrá lugar el día 4.º del próximo mes de Julio de once á doce de la mañana ante mi autoridad, y en la sala de sesiones de esta Junta, sita en el hospital del Rey; y el segundo para las mejoras del cuarto ó décimo si se hicieren y admitieren en el término legal de 90 días, y las pujas á la llana en el de nueve, se verificará á la misma hora y en la propia forma el 7 del también próximo mes de Octubre.

El expediente y pliego de condiciones está de manifiesto en la secretaría de la Junta establecida en el mismo local.

Toledo 27 de Mayo de 1853.—El Alcalde, Presidente, Lorenzo Basarán.

ADMINISTRACION DE LAS FABRICAS NACIONALES DE TABACOS DE SEVILLA.

D. José de Velasco y Fernandez, Intendente efectivo de provincia y Administrador Jefe de las Fábricas nacionales de tabacos de esta capital.

Hago saber que en expediente formado á consecuencia de orden de la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas para la subasta de cajones de pino que se necesitan en dicho establecimiento, he proveido auto mandando sacar á pública licitacion, y por término de tres años, el referido surtido de cajones que fuesen necesarios para el envase de todas las labores que produzcan los talleres. Las proposiciones deberán hacerse por los interesados media hora antes del remate, en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que á continuacion se inserta, á cuyos pliegos se acompañará el documento que acredite el depósito en la Tesorería de esta provincia de 12,000 rs. vn., que es el que se señala como garantía á dichas proposiciones, sin cuyo requisito no serán admitidas. El remate se ha de verificar el día 25 de Junio próximo á las doce de su mañana en el despacho de esta Direccion, á mi presencia, acompañado del Sr. Contador é infrascrito escribano, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones, y desde el día de hoy en la escribanía de estas fábricas, calle del Rosario, número 4.

Lo que se anuncia en este periódico para conocimiento de los licitadores.

Sevilla 24 de Mayo de 1853.—José de Velasco.—Por mandado de S. S., Juan Fernandez Santacruz.

Modelo que se cita en el anterior anuncio.

D. F. de T., vecino de , enterado del pliego de condiciones aprobado por la Direccion general de Fábricas de efectos estancados, casas de moneda y minas, por el cual se ha de hacer en las Fábricas de tabacos de esta ciudad el surtido de cajones de pino que se necesitan por término de tres años para el envase de todas las labores que produzcan los talleres, sometiéndome en un todo á lo que se expresa en dicho pliego de condiciones, me comprometo solemnemente á verificar dicho surtido de mi cuenta por la cantidad de cada cajon, á cuyo efecto, y como garantía de mi proposicion, acompaño el documento que acredita haber entregado la cantidad de 12,000 reales vellon en la Tesorería de esta provincia.

Fecha y firma del interesado.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Domingo 29 de Mayo de 1853.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia, depositados por 1471 individuos, de los cuales 49 han sido nuevos imponentes.	87,446
Se han devuelto á solicitud de 43 interesados.	76,472. 33

El director de semana,
Marqués de Morante.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número habilitado licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, y á consecuencia de exhorto de los Sres. Juces subcolectores de la ciudad de Teruel, se cita, llama y emplaza á Doña Antonia, Doña Soledad, Doña Pilar, Doña Manuela y Doña Ana Garcés, hijas del Sr. Conde de Argillo, difunto, para que en el término de ocho dias, y de doce á dos de la tarde, se presenten en la mencionada escribanía, sita calle de las Platerías, núm. 101, á fin de hacerles cierta notificacion en asunto civil; con apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada del escribano del número habilitado licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, se cita, llama y emplaza por tercero y último término y plazo de 40 dias á todos los que en cualquier concepto se crean con derecho á los bienes quedados por fallecimiento abintestado de D. Sebastian de Lugo, vecino que fué de esta corte, para que dentro de él se

presenten por medio de procurador con poder bastante en el referido juzgado y escribanía á deducir el de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. Victoriano Hernandez, Juez tercero de primera instancia de esta ciudad, que por ausencia del Sr. Juez primero despacha asuntos de su juzgado.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de 30 dias al inmediato que se considere con derecho á la mitad del vínculo fundado por D. Francisco Ortega y Jurado, para que se presente en este juzgado por la escribanía del infrascrito á acreditarlo en forma, y transcurrido sin verificarlo se dictará la providencia que corresponda.

Y para que llegue á noticia de los interesados se fija el presente y otros de su tenor.

Sevilla 27 de Abril de 1853.—Victoriano Hernandez.—Por mandado de S. S., Antonio María de Castro.

D. Quintín de la Pradilla, Juez de primera instancia de la ciudad de Balaguer y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercero y último pregon y edicto á José Domingo, natural del pueblo de la Regula, y aveudado al parecer en el reino de Francia, para que dentro de nueve dias primeros siguientes desde la publicacion del presente en adelante, comparezca á este tribunal á prestar la declaracion que conduzca y á responder en su caso de los cargos que resulten en méritos del expediente criminal que se instruye en este juzgado sobre muerte dada en 18 de Abril de 1838 á Juan Domingo, alias Pascual, del citado pueblo de la Regula; y las notificaciones de las providencias que deban hacerse tendrán efecto en los estrados, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Balaguer á 23 de Mayo de 1853.—Quintín de la Pradilla.—Por su mandado, Antonio Enciso.

Por providencia del Sr. D. Juan Fiol, Juez de primera instancia del distrito de las Vistillas de esta capital, se cita á Rafael Fernandez, que parece ha vivido en la calle del Casino, núm. 8, y á un tal Almillana, sobrestante de empedrados del Excmo. Ayuntamiento, para que comparezcan en la audiencia de S. S. y escribanía de D. Manuel Ortiz á prestar una declaracion en causa criminal contra Carlos Castellanos, alias Prendecuras.

En virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada del escribano del número habilitado licenciado D. Mariano Fernandez Garcia, se cita, llama y emplaza por segunda vez y término de 20 dias, á todos los que en concepto de herederos ó acreedores se consideren con derecho á los bienes quedados por fallecimiento del presbítero D. José Feliciano de Burgos, vecino que fué de esta corte, para que dentro de dicho término se presenten en el referido juzgado y escribanía por medio de procurador con poder bastante á deducir el de que se crean asistidos; apercibidos que pasado dicho término sin haberlo verificado les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Gomez de Leis, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente mi segundo edicto se cita, llama y emplaza á D. Manuel Muñoz Ledo ó sus herederos, para que en el término de seis meses, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA del Gobierno, se personen en este mi juzgado por sí ó por personas competentemente autorizadas á acreditar el derecho que les asista al percibo de la cantidad de 20,000 rs. que resultan depositados en la casa núm. 14, calle de la Nevería, de esta ciudad; prevenidos que pasado dicho término sin que lo ejecuten, las providencias que se dicten les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado por mi auto del día de ayer, proveido en expediente prevenido de denuncia por mostrencos en este mi juzgado y por la escribanía del infrascrito escribano.

Puerto de Santa María 19 de Mayo de 1853.—José Gomez de Leis.—Por su mandado, Pedro Martinez Santizo.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor honorario de guerra y Juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de nueve dias á Sebastian Romero, natural y vecino de la Solana, soltero, jornalero, procesado por lesiones á Manuel García, para que dentro de ellos se presente en este juzgado y escribanía del que refrenda, para hacerle saber la acusacion fiscal que ha recaído en la causa, en el concepto que de no hacerlo se seguirá en rebeldia por su ausencia, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados del tribunal y le parará el perjuicio que haya lugar.

Colmenar Viejo 21 de Mayo de 1853.—Melchor Bermejo.—Por su mandado, Juan Ugalde.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita á José Jimenez y Angela Navarro, esta casada con Pedro Darmau, cuyo paradero se ignora y cuyos sugetos residían en el mes de Marzo último en término de la villa de San Agustin, dedicados á las obras del Canal de Isabel II en clase de jornaleros, á fin de que en el término de 30 dias, contados desde la publicacion de este anuncio, comparezcan en este juzgado y escribanía de número del infrascrito á prestar las declaraciones que les está acordadas recibir en la causa que se instruye contra José Ager, alias Royo, y otros consortes por la muerte violenta dada á Antonio Palaz en jurisdiccion del expresado pueblo de San Agustin la tarde del 20 del mes de Marzo referido.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Mayo de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

D. Patricio Bartolomé Flores, caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica y Juez de primera instancia del Burgo de Osma &c.

Por el presente se hace saber á todas las Autoridades civiles y militares que en este juzgado se sigue causa criminal de oficio contra Gabriel de Leon y Rafael Arranz, vecinos de Santa María de las Hoyas, de esta demarcacion judicial, por atribuírseles el robo hecho á Eulgenio de Miguel, de la vecindad del pueblo de Gete, en la noche del 17 de Abril último en los corrales del monte de Atauta al regresar á sus casas desde las minas de Hiendelaencina; y habiendo acordado la prision de los mismos no ha tenido efecto por haberse fugado de sus referidas casas, y á fin de que se verifique, si es posible, de parte de S. M. (Q. D. G.), en cuyo Real nombre e erzo jurisdiccion, ruego y suplico á dichas Autoridades procedan á su aprehension, y en el caso de que se consiga los conducirán á este tribunal, comunicados, con las seguridades competentes y con cuantos efectos tuvieren; pues así conviene al mejor servicio público y recta administracion de justicia.

Dado en el Burgo de Osma á 20 de Mayo de 1853.—Patricio Bartolomé Flores.—Por mandado de S. S., Florentino Rodriguez.

Señas de Rafael Arranz.

Edad 37 años, estatura cinco pies y dos pulgadas y bastante calvo, ojos azules, nariz regular, barba poblada, cara larga, color moreno, vestido de calzon corto, chaqueta corta, chaleco de paño rojo del pais, á medio andar, lleva un pañuelo á la cabeza de color de culebra, calzado con medias negras y albarcas, lleva también una talega rayada de negro.

Idem de Gabriel de Leon.

Edad 32 años, estatura cinco pies menos una pulgada, pelo negro, ojos garzos, nariz regular, barba poblada, cara redonda, color moreno; viste calzon corto de paño rojo del pais, calzoncillos blancos, y además unos pantalones de mahon rayado por debajo de los calzones: un gorro encarnado á la cabeza y atado con un pañuelo.

D. Manuel Ostalaza, Juez de primera instancia de la ciudad de Estella y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia, natural de Valdepeñas, criado que ha sido de Pedro Colis y Evaristo Arza, vecinos de Logroño, para que en el término de nueve dias se presente en este juzgado á responder y defenderse de la culpa que contra él resulta en la causa criminal que se le sigue sobre hurto de doce napoleones, seis duros en cuatrenas, una manta y una camisa, propias de Nicolás Lacalle, vecino de dicha ciudad de Logroño; pues si pareciere se le oirá y administrará justicia en cuanto la tuviere, y pasado dicho término sin hacerlo se proseguirá la causa en su ausencia y rebeldía, y los autos y diligencias se harán y sustanciarán en los estrados del tribunal, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y para que no pretenda ignorancia mando insertar un tanto de este edicto en la GACETA de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Estella á 21 de Mayo de 1853.—Manuel Ostalaza.—Por su mandado, Juan Francisco Goñi.

D. Melchor Bermejo y Escalona, Auditor de guerra honorario y Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Esteban de la Coma, natural de Casbas, en la provincia de Huesca, trabajador que ha sido de las obras del Canal de Isabel II en el término de San Agustin, de 22 á 24 años de edad, cuyo paradero se ignora, para que en el preciso término de nueve dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, se presente en la cárcel de este partido á dar sus descargos en la causa criminal que en mi juzgado y escribanía del infrascrito se instruye contra el mismo y otros por la muerte violenta dada á Antonio Palaso la tarde del 20 de Marzo último en término de dicho pueblo de San Agustin; bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo designado sin verificarlo se sustanciará la citada causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las diligencias que en lo sucesivo se practiquen con los estrados de este tribunal, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 21 de Mayo de 1853.—Melchor Bermejo.—Por mandado de S. S., Carlos Lopez Navarro.

Dr. D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Eustaquio Bayas, natural y vecino de Tarazona, casado, mercader ambulante y de 35 años, para que en el término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en la GACETA de Madrid, presente en este juzgado relacion jurada de los efectos que le fueron robados en Torrejon de Ardoz el día 26 de Abril último, con expresion de su valor, y al mismo tiempo manifieste si quiere ó no mostrarse parte en la causa que por dicho delito se instruye contra Baltasar Espino, bajo apercibimiento de que de no verificarlo se continuará la causa sin mas citarle ni emplazarle, parándole el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo mandado en auto de hoy.

Dado en Alcalá de Henares y Mayo 21 de 1853.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Jacinto Hermua.

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia de esta ciudad de Jaen y pueblos de su partido &c.

Hago saber como por disposicion del señor Vizconde de los Villares, vecino de la ciudad de Granada, y con intervencion de mi autoridad, se saquen á la subasta dos cortijos de su propiedad, situados en el término de Fuente del Rey, denominados el Peñon de Zafra y Tinajuelos, compuestos de los oportunos edificios y habitaciones de comodidad y para todos los usos de la labranza; el del Peñon con su iglesia ó ermita, y ambos con 759 fanegas, 2 celemines de tierra valoradas en 509,528 reales, y los edificios en 94,732 con renta fija de 309 fanegas de trigo, 100 de cebada, 1000 rs. en dinero, 30 arrobas de tocino y 2 hornos de yeso, para cuyo remate tengo señalado el día 21 de Junio inmediato, quedando la venta asegurada con todas las garantías y formalidades que se requieren.

Dado en Jaen á 23 de Mayo de 1853.—Rafael de

Vargas y Uclés.—Por mandato de S. S., Eufasio de Bonilla.

D. Tomas Maroto Salado, Juez de primera instancia de este partido de Amurrio.

Por el presente cito a todos los acreedores de Don Juan Domingo de Irazabal, vecino de Bilbao, para que dentro de nueve dias que les prefijo por tres términos de tres en tres y el último perentorio, comparezcan ante mí y en el oficio del presente escribano por sí ó su procurador con poder bastante, á deducir su derecho con los documentos justificativos de sus créditos en el concurso y dimisión de bienes que el referido D. Juan Domingo tiene hecho, pues les oír y guardaré justicia; y para que el día 25 de Junio próximo venidero á la hora de las diez de su mañana concurren asimismo á la junta que se celebrará en mi sala-audencia á deliberar lo que viere convenientes, con apercibimiento de que pasados dichos términos y el día señalado, sin citarse ni emplazarse mas, los autos sucesivos se suscribirán por su rebeldía en los estrados de mi audiencia, les pararán todo perjuicio y procederé á lo demás á que haya lugar.

Amurrio 24 de Mayo de 1853.—Tomás Maroto Salado.—Por su mandato, Francisco Javier de Alday.

Por el juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, y término de 30 dias, se cita, llama y emplaza á los parientes y demás personas que se crean con derecho á los bienes relictos por fallecimiento abintestado de Manuel Berlanga, vecino que fué de la villa de los Molinos, consistentes dichos bienes, segun las diligencias, en efectos de casa, valuados en 354 rs. y algunos papeles que se hallaron, y constan unidos al expediente, para que dentro de dicho término se presenten en dicho juzgado por medio de procurador con poder bastante á deducir el derecho que les asista, pues en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Colmenar Viejo á 24 de Mayo de 1853.—Melchor Bermejo.—Juan Ugalde.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Las noticias de la India anuncian que aun no se conciben esperanzas de arreglo en lo que concierne á los negocios del imperio de los birmanes, cuyos comisarios han rehusado firmar el tratado propuesto por el jefe de la expedicion inglesa.

Las de la China alcanzan al 14 de Abril. Los Comandantes de los buques ingleses, franceses y americanos que se hallan en las costas, en vista de las reiteradas instancias de las Autoridades chinas, han consentido en defender á Nankin, Shangay y el Gran Canal.

Posteriormente se han recibido otras noticias del mismo punto, traídas por la corbeta *Caprichosa*, que forma parte de la estacion de los mares de la China, y que se encontraba últimamente en Canton, de vuelta de una expedicion á Hong-Kong.

La insurreccion del Celeste-Imperio adquiria mayores proporciones cada vez, y se aseguraba que para neutralizarla, el gobierno imperial iba á modificar en sentido favorable á los católicos los edictos sobre la religion. Así esperaba atraerse las poblaciones cristianas que ascienden á cerca de un millon de individuos, establecidos la mayor parte en las provincias insurrectas.

En cartas particulares de Haiti del 15 de Abril, se anuncia que el Emperador Faustino I parecia decidido á intentar otra nueva expedicion contra la república dominicana; si bien habia lugar á creer que las observaciones de los representantes extranjeros le inclinarian á renunciar á este proyecto.

Las últimas noticias de Atenas son del 18. Refiriéndose á las que allí se recibieron de Constantinopla del 16 por la mañana, se creia generalmente que el Príncipe Menschicoff seria próximamente reemplazado por otro Enviado extraordinario, encargado de plantear la cuestion sobre nuevas bases. La escuadra francesa de evoluciones, que permanecia en Egina, debía dirigirse en breve al golfo de Nauplia.

Segun la correspondencia de Malta del 19 se asegura que el Contralmirante Dundas acababa de recibir despachos de Londres manifestándole entre otras cosas que los buques destinados á reforzar su escuadra debian salir inmediatamente de Portsmouth. Se suponía que llegasen á Malta el 25.

Por un despacho telegráfico de Civitavecchia del 19 se saben algunos detalles respecto al viaje de Su Santidad á Porto de Anzio. El Santo Padre ha sido recibido en todas partes con el mas profundo respeto y la mas viva simpatía.

Otro despacho telegráfico anuncia que la corbeta de vapor *Pluton*, llegada el 25 á Marsella, procedente de Argel, ha traído la noticia de que el Gobernador general habia salido de Setif para empezar las operaciones contra la pequeña Kabalia.

INTERIOR.

NOTICIAS VARIAS.

La Academia de Jurisprudencia tuvo el sábado una sesion importante. El Sr. Rios Rosas reasumió con una gran lucidez el debate pendiente en ella, y despues el Sr. D. Claudio Moyano fué elegido Presidente de esta corporacion.

Anteayer salió con gran pompa y solemnidad la procesion de Minerva de la parroquia de San Martín, y el viernes salió de San Andrés. Ambas recorrieron la carrera señalada sin que ocurriera, que sepamos, ningún incidente desagradable, siendo mas afortunadas que la del dia del Corpus, pues mientras á ellas les hizo buen tiempo, la otra general, antes de recorrer la mitad de la carrera, tuvo que disolverse por empezar á llover, motivo por el cual entraron las magnificas andas donde va el Señor sacramentado en la iglesia de Santo Tomás; y como á la sazón estaba allí manifestado el Señor y cantándose Sexta, la procesion se retiró á la capilla del Rosario en el mismo templo, y cantado el *Tantum ergo* se reservó allí el Señor, dando luego la bendicion episcopal el Señor Arzobispo de Seleccion, que era el oficiante.

Anteayer tuvo el honor el fecundo pintor Van-Halen de presentar en Aranjuez á S. M. la REINA dos lindísimas miniaturas que representan á San Fernando y San Hermenegildo, Reyes de España, y que S. M. ha destinado para su reclinatorio.

El domingo y el lunes hemos asistido á dos verdaderas solemnidades literarias. La primera tuvo lugar en la Academia española con la recepcion del Sr. Ferrer del Rio, y este y el Sr. Hartzembusch leyeron dos discursos dignos de su fama.

La segunda ha tenido efecto ayer en la Academia de la historia, con gran concurso de cuantas personas distinguidas hay en Madrid.

El Sr. Seijas, nuevo académico, ha leído un erudito y meditado discurso, en el cual ha trazado á grandes rasgos la historia del régimen municipal de Castilla, y apreciado el influjo que ha ejercido en las instituciones políticas de este reino. El señor Marqués de Pidal ha contestado á la peroracion del Sr. Seijas con otra no menos notable.

Dice un periódico de la tarde:

El viernes último ocurrió en el rio Manzanares un lance que merece referirse. Arrastrados por la corriente violenta un niño y una niña, de los cuales el mayor apenas contaba cinco años de edad, se vieron expuestos á perecer. La madre, que se hallaba presente, se aturdió en tales términos, que apenas tenia ánimos para llorar su desgracia; pero una jóven, que tambien estaba allí á la sazón, despreciando el peligro, se arrojó al agua con la mayor intrepidez y consiguió salvar á la niña, no pudiendo favorecer al hermanito de esta por lo mucho que se habia internado en el rio. Aunque sin esperanza ninguna los mozos del lavadero próximo á aquel sitio echaron entonces una cuerda con ganchos, por sí alguno de ellos prendia á la ropa y se conseguia de este modo arrastrarlo á la orilla. No fué necesaria afortunadamente esta casualidad, pues la tierna criatura, guiada sin duda por el instinto de propia conservacion, se afianzó del cordel en medio de las ansias de la muerte, no soltándolo de sus manos hasta que estuvo en los brazos de su angustiada madre, que trasportada de gozo no cesaba de bendecir á la Providencia.

VARIEDADES.

LA MÚSICA POPULAR EN INGLATERRA.

Todo está dicho sobre la música relativamente á su origen. Se ha agotado, respecto á los cantos nacionales de todos los países del mundo, el vocabulario de la ciencia y del gusto. Se han establecido paralelos regulares entre estas inspiraciones primitivas y los otros grandes productos de los pueblos que han vivido su edad de civilizacion musical. Por su parte, la Francia de nuestros dias puede gloriarse de tener, por medio de una sabia generacion de *dilettanti*, monumentos que han llamado la atencion del mundo literario y artistico. Tambien en Francia se han rejuvenecido algunas obras extranjeras, cuya reputacion era ya europea. Nuestro repertorio musical se ha enriquecido en este género con melodías originales y ensayos que tienen por objeto la Galia y la Francia por Fetic y Castil-Blaze.—La Grecia, por Mr. Fauriel.—La Islandia, por Mr. X. Marmer; despues las melodías de la baja Escocia, por Allan Ramsay y Robert Burus, seguidas de melodías irlandesas de Tomás Moore.—El pais de Gales y la Bretaña francesa, por Hersart de la Villemarqué, sin hablar de ciertas riquezas de que algunos criticos han querido dotarnos. Todos los rumores del aire, bajo todas sus formas, tempestad, lluvia, viento, nevadas, gritos lejanos, campanillas de vacas perdidas, han sido estudiados, debatidos, y han entrado en la critica musical, como Eolo y su estrepitosa descendencia en los astros de Ulises. A pesar de lo que hay cuestionable en estos diversos trabajos, se debe reconocer que poco á poco la ciencia ha marcado en cada pais su música popular, expresion fiel del carácter de sus habitantes, de sus costumbres, de sus preocupaciones y del grado de cultura á que han llegado.

Quedan por llenar muchos huecos en esta galería musical de las naciones.

Si el interés que puede ofrecer un pais se considerase en relacion con la fama de su repertorio melódico, ó con su influencia en el buen gusto, de seguro no perteneceria el primer lugar á la Inglaterra de nuestros dias.

«La música inglesa, exclamaba el Emperador en Santa Elena, es execrable; excepto una antigua balada y una melodía bastante grata, todo el resto es un ruido que no tiene nombre en ninguna lengua ni en ningún pais.»—Desgraciadamente, la única balada inglesa que encontrara gracia ante el grande hombre, no era otra que la tan conocida cancion escocesa: *Ye banks and braes of bonnie soon*.

Mucho antes que el Emperador, Voltaire habia condenado los oidos de la orgullosa Albion con una enérgica metáfora.—«Los ingleses no oyen la música, dijo en alguna parte, sino la miran.»—Walter Scott hace como Voltaire su elogio del gusto músico de los ingleses, y aun creo que mas cruelmente que el filósofo de Ferney. En su novela de *Waverley*, en el baile dado al Pretendiente en un castillo de los Highlands la vispera de la batalla de Culloden, la flauta del escocés Fergus Mac-Donald causa tal fatiga á los Oficiales ingleses del estado mayor del Príncipe, que desanimados el músico, debe ceder su lugar á otro.

La música inglesa se considera hoy como cosa juzgada; condenada, enterrada, y por confesion de los mismos ingleses, pareciera que no habia motivo para lamentarse.

Pero para los hombres que del origen de los pueblos y de la afinidad de las razas forman objeto de estudio para investigaciones filosóficas; para los dilettanti que procuran indagar la psicología de las naciones, la música inglesa,—ó si se quiere prescindir de una denominacion mal establecida por no ser aquella famosa artisticamente,—el conocimiento científico y práctico de las melodías sajones, de su ritmo y de su edad, ocupa lugar entre las cosas mas dignas de atencion. Parece que al decir esto se establece una paradoja, y sin embargo nada es mas cierto.

Hubo un tiempo en efecto en que los ingleses pudieron llamarse un pueblo músico. En la época que todo parecia iba á desplomarse para la trasformacion del mundo antiguo é idólatra en un mundo nuevo y cristiano, la expedicion sajona que desembarcó en la isla de Thanet, en Ramsgate y en Margate, salía de los bosques de la Germania, patria de los temas rúnicos y de los acentos apasionados. En tres dias de travesia con viento de Este los barcos de dos velas venidos de la embocadura del Elba arribaban á las costas de Kent al Sur-Este de la Bretaña, caminando alegremente, como dicen las antiguas canciones danesas, por el camino que siguen los cisnes, riéndose de los vientos y de las olas. Al son de aquel cuerno célebre en los combates, y al ruido terrible de las trompas que el rey de la mar hacia que sonasen á la hora del festin, despues de los combates ó durante la tempestad, se reconocieron los hurrah de los hijos de las costas.

Los sajones llevaban en efecto al suelo druidico de los antiguos bretones, con una vida de inspiracion mas fuerte, esa otra capacidad nativa de los pueblos germánicos, el instinto de la música. Durante todo el tiempo de la division del pais en siete soberanias, este instinto se desenvolvió con la fuerza de una necesidad nacional.

Todos los historiadores convienen en que la práctica del canto constituía la distraccion nacional y favorita de las clases de los siete reinos; y era como una parte obligada de la enseñanza patriarcal que se dispensaba ampliamente en el hogar doméstico. En aquel tiempo la frase la *alegre Inglaterra*, era una verdad, y no como en nuestros dias una ficcion de novelista. Trasformados en labradores pacíficos, en obreros industrioses, en aprendices inteligentes, los sajones no renegaron ante los bardos de la isla de Pritaina su genio ni su origen. Siguiéron siendo alemanes y músicos.

Los normandos hicieron revivir estas tradiciones, cuando establecidos en los castillos y en las abadías, despues de la conquista, rejuvenecieron sus himnos de batalla; y asociándose á las impresiones sencillas de los actores de estos grandes dramas que se apoderan de la imaginacion, se habituaron á llevar la noble mision que les imponian sus cantos de guerra, sus torneos, sus hechos de armas y sus amores.

Cuando despues de la conquista y promulgacion del *Doom's day Book* los caballeros del Conquistador entraron de grado ó por fuerza en la familia de los vencidos, los descubrimientos y las brillantes armonías de los menestrales invadieron hasta cierto punto la música de los anglo-sajones. Lo que primitivamente era solo un grito del alma vino á ser para estos pueblos que envejecian un motivo de estudios, un arte que se estableció sobre combinaciones previstas, y que acabó por sujetarse á reglas precisas.

Chaucer, el adorno mas ilustre del reinado de Eduardo III, y de su sucesor Ricardo II, haciendo el retrato del *Squire* (caballero de su época), despues de haber dicho que pasaba el dia cantando ó tocando la flauta añade: que sabia componer canciones y dictarlas, manejar las armas, bailar, hacer un retrato y escribir. Y es necesario confesar que en aquella época no eran generales ni con mucho tales conocimientos.

Hablando de un fraile limosnero dice Chaucer: «El buen hermano tenia un repertorio alegre: cantaba mucho, y para tocar el laud no tenia igual.»

Y mas adelante: «Cuando tomaba su arpa, despues de haber cantado, sus ojos brillaban bajo su elevada frente como las estrellas en una noche de invierno.»

El pobre escolar Nicolás, en el *Willark tale*, «era un excelente cantor y un maestro en el salterio.»—Chaucer nos dice que el clérigo ó bedel de la parroquia de San Nicolás «podia tocar sonatas en un violín de bolsillo.»

En el *Pardoners-tale* fué donde hizo la primer vez mencion del laud.

«En vista de que se bailaba, y de que se toca el harpa, la guitarra, el laud &c.»
Que los órganos fuesen conocidos y los hubiera en las abadías y catedrales lo demuestra perfectamente Chanticleer en sus *Moune-Priests*.

«Su voz era mas agradable que los mas dulces sonidos del órgano que se toca durante la misa en las iglesias.»

En el diálogo entre el cuclillo y el ruiseñor (*The Cuckoo and the Nightingale*) y en el de la flor y la hoja (*The Flower and the Leaf*), la música juega un papel no menos importante. No hay mas que hojear á Gower, Lydgate, Spencer, y todos los poetas de aquel siglo para convencerse de que desde los primeros tiempos de su historia los ingleses se encontraban ya muy adelantados en los misterios y la práctica de la gayera-cienca.
(Se concluirá.)

GACETILLA DE TEATROS.

Se está ensayando en el Príncipe para ejecutarse á la mayor brevedad el drama nuevo, arreglado del francés por uno de nuestros primeros escritores, titulado *Hortensia*.

Dentro de pocos dias inaugurará sus trabajos en el teatro del Drama una compañía de ópera italiana con el *Furioso*.

Parece que las Sras. Gazzaniga y Sola, y los Sres. Malvezzi y Mongini, han firmado ya sus contratos para trabajar en el Teatro Real el invierno próximo.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del dia 30 de Mayo de 1853 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 3/8.
Idem diferido, 24 1/4.
Inscripciones de partícipes legos del 4 y 5 por 100, 24 p.
Amortizable de primera en nuevos títulos, 44 1/4.
Idem de segunda, 5 7/16.
Acciones del Banco español de San Fernando 406 d.
Material del Tesoro preferente 58 p.
Idem no preferente, 48 d.
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 408.
Fomento de 2000 rs., 83 3/4 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 51-10.
Paris, 5-30 p.
Alicante, 1/4 d.
Barcelona, par pap. d.
Bilbao, 1/2 pap. d.
Cádiz, par pap. d.
Coruña, 1/2 d.
Granada, 1/2 d.
Málaga, 1/2 din. d.
Santander, par pap. d.
Santiago, 1/2 d.
Sevilla, par pap. d.
Valencia, par pap. d.
Zaragoza, 1/2 d.
Descuento de letras al 6 por 100 al año.

ANUNCIOS.

PRESUPUESTOS GENERALES DE INGRESOS Y GASTOS DEL ESTADO PARA EL AÑO DE 1853.

Un tomo en cuarto encuadernado á la holandesa. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta nacional al precio de 20 rs. 6

Se cede en venta por su coste un molino harinero en la provincia de Valladolid, término de Peñafiel, situado entre dicha poblacion y la de Torre. Procede de la encomienda de Bamba, de la orden de San Juan. Se remató en las dos terceras partes de su tasacion, y alta satisfacer á la Amortizacion la mitad del precio de compra en cinco años.

Se recibirán proposiciones de compra en esta corte en la Plaza mayor, núm. 9, cuarto segundo, todos los dias de nueve á once de la mañana y de cuatro á seis de la tarde.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. Hoy no hay funcion.

Nota. Mañana miércoles á las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—Última representacion en la presente temporada de la comedia en tres actos titulada *Sultivan*.—Gran sinfonia de aires nacionales.—*La cura de los deseos*, sainete.

Otra. En la presente semana se pondrá en escena el drama nuevo, escrito en frances por F. Soulié, y arreglado á la escena española por uno de nuestros primeros escritores, titulado *Hortensia*.

Otra. Está en estudio la comedia nueva, original, en tres actos y en verso, titulada *Un loco hace ciento*.

TEATRO DE LA CRUZ. A las ocho y media de la noche.—Funcion extraordinaria á beneficio de los actores D. Ramon Cubero y D. Mariano Muñoz.—Sinfonia.—*De este mundo al otro*, zarzuela en dos actos de D. Luis Olona.—La maja de Triana, baile.—*El hijo del misterio*, zarzuela nueva en un acto.—Baile nacional.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Última funcion de la presente temporada á beneficio del primer actor y director D. Joaquin Arjona.—Sinfonia de *Los dos figurones*.—*Adriana*, drama en cinco actos, arreglado á nuestra escena por D. Ventura de la Vega.

TEATRO DEL INSTITUTO. Hoy no hay funcion.

Nota. A invitacion de la Real asociacion de beneficencia de la parroquia de San Justo, la sociedad del Instituto ha cedido en beneficio de los pobres de su demarcacion la funcion que habia de verificarse mañana 1.º de Junio, que será ejecutada por los actores de la compañía que funciona en dicho teatro.—Sinfonia.—*Casada, viuda y doncella*, comedia en tres actos.—Tandas de walses y rigodones.—*La mesa giratoria*, apropiado cómico en un acto.—Sinfonia de *Juana de Arco*.—*No mas secreto*, comedia en un acto.

Las personas que gusten contribuir á este piadoso objeto y adquirir billetes con anticipacion, podrán acudir al despacho de billetes del teatro hoy martes á las horas de costumbre.

Otra. El jueves tendrá lugar la funcion á beneficio del primer actor D. José Sanchez Albarran, poniéndose en escena la comedia nueva, en tres actos, original y en verso, titulada *Ser feliz por tener celos*, y la comedia en un acto del género andaluz *La sal de Jesus*.

TEATRO DEL CIRCO. A las nueve de la noche.—Sinfonia.—*D. Simplicio Bobadilla*, zarzuela de magia y de grande espectáculo en tres actos, exornada con todo el aparato que exige su argumento.